

Análisis sobre los recientes correos persuasivos enviados por la DIAN en relación con los errores o inconsistencias en la información exógena tributaria del año 2023.

Impuestos

Bts

BUSINESS ACCOUNTING
TAX SOLUTIONS



En días recientes, los contribuyentes que presentaron inconsistencias, realizaron correcciones voluntarias o incluso presentaron extemporaneidades en algunos formatos en horas posteriores al vencimiento, han recibido correos persuasivos de parte de la DIAN, dentro de su función recaudatoria, en el que le indican el deber de realizar el cálculo y pago de la correspondiente sanción con base en lo determinado en la sanción por no informar o hacerlo con errores del artículo 651 del E.T.

En muchos de los casos analizados se encuentra que los errores que comúnmente se cometen en este tipo de situaciones esta relacionados mas con aspectos de forma que de fondo, como lo son las inconsistencias relacionadas con errores en el tipo de documento, número de identificación, errores en el numero de registros consignados en el encabezado, formatos presentados en minutos u horas posteriores al plazo máximo legal, entre otros, en los cuales el contribuyente incluso cumplió con la obligación de enviar la información, no se alcanza a impedir la acción fiscalizadora de la administración por la falla cometida y aun así en algunos casos favorables las sanciones suelen ser bajas aplicando las reducciones permitidas en el tipo sancionatorio, pero en otros puede ser bastante cuantiosas y desproporcionadas frente a la gravedad de la conducta.

En este punto vale la pena repasar las Sentencias más recientes del Consejo de Estado en relación a este tema y tratar de establecer algunas recomendaciones finales al respecto:

- **Sentencia 26924 de 2023**

Esta sentencia se basa en los principios establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-160 de 1998, que indica que no todo error en la información puede generar sanciones. Solo los errores que causen un daño real a la administración o a terceros son sancionables. Este fallo determinó que la presentación de información con errores formales, como un año incorrecto en el prevalidador, no impidió la labor de fiscalización y, por lo tanto, no ameritó una sanción. Esto establece un precedente importante, donde los errores formales, que no impacten la capacidad de fiscalización de la DIAN, no deben ser sancionados.

- **Sentencia 26703 de 2023**

En esta sentencia, la sala precisó que los errores formales, que no alteran el acceso ni el contenido de la información, no tipifican una infracción sancionable. En el caso específico, la presentación de información del año 2014 con el año 2015 en el prevalidador fue considerado un error formal que no afectaba la certeza de la información y a pesar de que existían dos registros.

Para el año 2015, la DIAN no pudo demostrar que esto obstaculizaba su capacidad de fiscalización.

- **Sentencia 27969 de 2024**

Se subraya que las sanciones deben ser proporcionales al daño causado. Sin embargo, esta sentencia también menciona que la autoridad no estaba en el deber de acreditar el daño ocasionado, puesto que la imposición de la sanción obedece a que el incumplimiento del deber de informar afecta potencialmente la gestión de la Administración. Esto podría interpretarse como una contradicción con las otras sentencias y con el principio de que solo los errores que causan un daño real deben ser sancionados y podría derivarse en una flexibilización de la posición de esta corporación que podría llevar a la DIAN, nuevamente al cobro de sanciones desproporcionadas.

Como se puede observar, históricamente ha existido una posición clara de parte del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en la que la administración tributaria tiene una carga de demostrar el daño real causado por el contribuyente por la irregularidad cometida y graduar proporcionalmente la sanción, sin embargo, es reiterada la postura de la DIAN, en su doctrina, en sostenerse que dicha carga era aplicable hasta la aparición de las modificaciones

realizadas al artículo 651 del E.T, en la Ley 1819 del año 2016, y ha sostenido, en contravía de los fallos que han declarado la nulidad de sus actos administrativos, de que el solo hecho de incurrir en la conducta sancionable ya causó un perjuicio a la administración que esta no tiene el deber de demostrar y continúa con el envío de este tipo de correos o invitaciones de sanciones sin que medie ningún tipo de proporcionalidad al respecto.

Como recomendación frente a los correos recibidos, podríamos concluir los siguientes pasos:

- 1. Analizar en cada caso particular cual fue la conducta o error incurrido, evaluando la gravedad del daño que se pudo causar con la misma.**
- 2. Proyectar el monto de la sanción respectiva aplicando las reducciones que posibilita el artículo 651 del E.T. y la aplicación del principio de lesividad del artículo 640 del E.T.**
- 3. Realizar un análisis financiero respecto del pago de la misma, si es del caso, y se evita un proceso de discusión posterior de forma económica.**
- 4. De lo contrario y si el valor de la sanción resulta desproporcionado para no pagarla, evaluar con su asesor el riesgo de una posible discusión posterior frente a la jurisprudencia.**

relacionada, realizar un ejercicio financiero con el recurso disponible, que le permita prepararse en caso de que la DIAN decida iniciar un pliego de cargos y cómo preparar un buen soporte de discusión para afrontar el mismo.



bants_consultores



Bts consultores



Bts Consultores



Bts Consultores

Bts

BUSINESS ACCOUNTING
TAX SOLUTIONS

SERVICES WITH HUMAN QUALITY